

Señor Juez: A su despacho el proceso Verbal (Mayor Cuantía) No. 2022-00261 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Noviembre 8 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Ocho (8) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Previo a admitir el presente proceso Verbal (Responsabilidad Médica), interpuesto por ANDRES ENRIQUE HERNANDEZ ECHEVERRIA contra CLINICA FUNDACION IPS S.A.S. y Otros, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por Factor Territorial, con base en las razones que pasan a exponerse: El numeral 6º del artículo 28 del Código General del Proceso, que hace referencia a la competencia señala lo siguiente: *“En los procesos originados en responsabilidad extracontractual, es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho”*.

A su vez el numeral 5º ibídem señala: *“En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquél y el de esta”*

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de un proceso originado en una responsabilidad médica, en la que, la indebida atención al menor ANDRES SMITH HERNANDEZ SIERRA, no sucedió en ninguno de los lugares que forman parte del circuito judicial de Barranquilla, los demandados tampoco tienen domicilio en la ciudad de Barranquilla, en cuanto a las demandadas SALUD TOTAL EPS y SEGUROS DEL ESTADO S.A. si bien tienen oficinas en la ciudad de Barranquilla, las sucursales o agencias de esas entidades en Barranquilla no tienen relación alguna respecto a los hechos reclamados en esta demanda, razón por la cual, no es posible presentar demanda sobre este asunto en la ciudad de Barranquilla.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine; por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados Civiles con Categoría de Circuito del Circuito Judicial de Santa Marta, por ser de su jurisdicción y competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1º. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente Proceso Verbal (Responsabilidad Médica), por lo expuesto en parte motiva.

2º. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles con Categoría de Circuito del Circuito Judicial de Santa Marta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2022-00261 Verbal

Olr.